

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL JUEVES 05 NOVIEMBRE DE 2015
ACTA N° 077-11-2015**

Al ser las dieciséis horas con quince minutos del jueves cinco de noviembre del dos mil quince, se da inicio a la sesión ordinaria del Consejo Directivo N° 077-11-2015, celebrada en Oficinas Centrales, con el siguiente quórum:

ARTÍCULO PRIMERO: COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM:

Msc. Verónica Gran Diez, Vicepresidenta, Lic. Georgina Hidalgo Rojas, Directora

Se declara un receso al ser 16:15 horas, por falta del quórum.

Se reanuda la sesión al ser las 17:15 horas.

ARTÍCULO PRIMERO: COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM:

Msc. Verónica Gran Diez, Vicepresidenta, Licda. Georgina Hidalgo Rojas, Directora, Licda. Ericka Valverde Valverde, Directora, Licda. Mayra González Díaz, Directora

AUSENTES CON JUSTIFICACION

MSc. Carlos Alvarado Quesada, Director, Licda. María Eugenia Badilla Rojas, Directora, Lic. Enrique Sánchez Carballo, Director

INVITADOS EN RAZON DE SU CARGO:

MBA. Marianela Navarro Romero, Subauditora General, Licda. Yamileth Villalobos Alvarado, Asesoría Jurídica, Lic. Gerardo Alvarado Blanco, Gerente General, Dra. María Leitón Barquero, Subgerenta de Desarrollo Social, Lic. Geovanni Cambronerero Herrera, Subgerente de Gestión de Recursos, Lic. Daniel A. Morales Guzmán, Subgerente de Soporte Administrativo, Lic. Carlos Eduardo Elizondo Vargas, Coordinador Secretaría Consejo Directivo.

ARTICULO SEGUNDO: LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

La señora Vicepresidenta da lectura del orden del día y lo somete a votación. Las señoras directoras manifiestan estar de acuerdo.

ARTICULO TERCERO: APROBACION DEL ACTA No. 004-E-10-2015

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL JUEVES 05 NOVIEMBRE DE 2015
ACTA N° 077-11-2015**

La señora Vicepresidenta somete a votación el acta 004-E-10-2015.

ACUERDO 473-11-2015

Aprobar el Acta N° 004-E-10-2015 de fecha 07 de octubre de 2015.

La señora Vicepresidenta somete a votación el anterior acuerdo. Las señoras directoras: MSc. Verónica Grant, Vicepresidenta, Licda. Georgina Hidalgo Rojas, Directora, Licda. Ericka Valverde Valverde, Directora y la Licda. Mayra González, Directora, votan afirmativamente el anterior acuerdo.

ARTICULO CUARTO: ASUNTOS SUBGERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL

4.1. ANÁLISIS DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN Y APOORTE FINANCIERO ENTRE EL IMAS, LA CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL Y EL SUJETO PRIVADO ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL BIJAGUAL DE ASERRÍ, PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DEL EBAIS DE LA COMUNICAD DE BIJAGUAL DE ASERRÍ, SEGÚN OFICIO SGDS-1809-10-2015.

La MSc. Verónica Grant solicita la anuencia de las señoras directoras, para que ingresen a la sala de sesiones las licenciadas Patricia Obando, Jefa de la Área de Desarrollo Social Noreste, Nuria Salas, Coordinadora de Acosta y Dinia Rojas Salazar, Coordinadora Unidad Socioproductivo y Comunal.

Las señoras directoras manifiestan estar de acuerdo.

Ingresan a la sala de sesiones las personas antes mencionadas.

La Licda. Patricia Obando comenta que a raíz de la mesas de diálogo de la Arquidiócesis de San José en el año 2006, conocieron Bijagual de Aserrí, en su oportunidad el IMAS apoyó al Ministerio de Educación Pública para construir las telesecundarias, ya que no podía asistir al colegio por la falta de servicio de transporte. Agrega que son familias muy esforzadas algunos propietarios y otros jornaleros agrícolas se dedican a la producción de frijol y miel de abeja, se les apoya con un emprendimiento productivo asociado con la Universidad de Costa Rica de mejoramiento de frijoles y miel de abeja.

La Licda. Nuria Salas inicia la presentación con diapositivas que forma parte integral del acta. Señala que son personas muy emprendedora con muchos deseos

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL JUEVES 05 NOVIEMBRE DE 2015
ACTA N° 077-11-2015**

de superación, el proyecto se ubica en según el Índice de Desarrollo Social *Distrital* del 2013 es de los distritos calificados con Nivel muy Bajo con un 42.6. El Cantón de Aserrí tiene un Índice de Desarrollo Social en 2013 (IDS) de 51.9, se ubica en los Cantones de Desarrollo Bajo.

El objetivo del proyecto es construir un edificio con las condiciones óptimas para el funcionamiento de un EBAIS para la atención de la salud de los pobladores de la comunidad de Bijagual de Aserrí y comunidades vecinas, con el propósito de prevenir la enfermedad y mejorar la calidad de vida de sus habitantes.

Las características del proyecto construcción de un edificio en óptimas condiciones para el funcionamiento y operatividad de un Centro de Salud de acuerdo a lo que establece la Ley de Salubridad Pública, el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos, Ley 7600. El edificio tendrá una construcción de 128 m², con sala común, sala de espera, consultorio médico, consultorio odontológico, enfermería, oficina de archivo, cocina y servicios sanitarios, tanque de aguas residuales, y sistemas de seguridad con alarma de incendios.

La Licda. Georgina Hidalgo pregunta cómo se está interviniendo la atención de la pobreza, y cómo es el enlace entre la comunidad y la institución.

La Licda. Nuria Salas responde que existe gran número de familias que reciben beneficio de asistencia social, y la mayoría de los estudiantes cuentan con beca de Avancemos, y se apoyó con la siembra de frijoles. En cuanto al enlace en años anteriores se trabajó con Consejo de Desarrollo, con participantes de la comunidad, en el cantón de Aserrí existe una mesa de diálogo donde convergen distintas instituciones y organizaciones.

La MSc. Dinia Rojas comenta que cuando se habló para hacer la coordinaciones si eran prioritarios estos proyectos para la comunidad, indicó que ellos son los que financian el EBAIS, con un aporte cerca de ¢800.000.000.00 (ochocientos millones de colones), este proyecto se llama "Construcción de un EBAIS prototipo sede de visita a periódica.

La Licda. Georgina Hidalgo considera que se llame tal como es, en este caso es una casa salud.

La Licda. Ericka Valverde pregunta quién define esas nomenclaturas, si es o no un EBAIS, y si se cuenta con el aval de la CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL JUEVES 05 NOVIEMBRE DE 2015
ACTA N° 077-11-2015**

SOCIAL, para que se llame EBAIS. Indica que tal vez, aunque no sea un EBAIS como el que existe en el resto de comunidades, éste puede ser un primer paso de incidencia política para que este tipo de EBAIS de visita periódica, se convierta en uno que brinde atención de tiempo completo a la comunidad.

La señora Nuria Salas responde que la CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL es la que define la nomenclatura se le llama “EBAIS de visita periódica”.

La Licda. Mayra González pregunta si esas dos visitas pueden atender a todos los habitantes, y los que se enferman tiene que esperar al doctor o doctora para ser atendidos, cree que en este caso existe un vacío.

La Licda. Patricia Obando indica que las siglas del EBAIS significa “Equipos Básicos de Atención Integral en Salud”, un centro como estos en Los Guidos puede atender entre 3.000 y 7.000 personas de lunes a viernes, en el caso de Bijagual existen 700 habitantes, el compromiso es visitar el centro todas las semanas, en caso de una urgencia de salud se tiene que trasladar, como lo hacen en la zonas rurales.

La Dra. María Leitón señala que se siente orgullosa la presentación del proyecto, se busca acercar los servicios a la comunidad que es muy alejada, que tenga un impacto en la calidad de atención de la salud. Agrega que la institución tiene cobertura a nivel nacional porque debe ser sensible con la población que atiende.

La Licda. Patricia Obando manifiesta que el esfuerzo de la comunidad ha sido muy grande, para comprar el lote y el movimiento de tierra, en realidad es una zona muy pobre y merece el apoyo.

Se retiran de la sala de sesiones las invitadas.

La señora Vicepresidenta solicita al Lic. Carlos Elizondo, proceder con la lectura del proyecto de acuerdo.

El Lic. Carlos Elizondo da lectura del proyecto de acuerdo.

ACUERDO 474-11-2015

CONSIDERANDO

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL JUEVES 05 NOVIEMBRE DE 2015
ACTA N° 077-11-2015**

PRIMERO: Que el Lic. Berny Vargas Mejía, Asesor Jurídico General, mediante oficio AJ-1386-10-2015 de fecha 22 de octubre de 2015, traslada a la Subgerencia de Desarrollo Social, la Propuesta de Convenio de Cooperación y Aporte Financiero entre el Instituto Mixto de Ayuda Social, la Caja Costarricense de Seguro Social y el sujeto privado Asociación de Desarrollo Integral de Bijagual de Aserrí, para la ejecución del Proyecto de Infraestructura Comunal denominado, “Construcción del EBAIS de la Comunidad de Bijagual de Aserrí”, el cual cuenta con su constancia de Legalidad N° 85-10-2015-CL del 22 de octubre 2015, manifestando a su vez el cumplimiento y legalidad del Ordenamiento Jurídico de su contenido.

SEGUNDO: Que mediante oficio DSPC-1045-10-2015 de fecha 29 de octubre 2015, suscrito por la MSc. Dinia Rojas Salazar de Desarrollo Socio-Productivo y Comunal, refiere el cumplimiento de requisitos y da el aval técnico correspondiente, para la ejecución del Proyecto de Infraestructura Comunal denominado “Construcción del EBAIS de la Comunidad de Bijagual de Aserrí”.

TERCERO: Que mediante oficio SGDS-1809-10-2015 de fecha 29 de octubre 2015, la Dra. María Leitón Barquero, Subgerenta de Desarrollo Social, da el aval y somete para análisis y consideración del Consejo Directivo, la propuesta de Convenio de Cooperación y Aporte Financiero entre el Instituto Mixto de Ayuda Social, la Caja Costarricense de Seguro Social y el sujeto privado Asociación de Desarrollo Integral de Bijagual de Aserrí, para la ejecución del Proyecto de Infraestructura Comunal denominado “Construcción del EBAIS de la Comunidad de Bijagual de Aserrí”.

CUARTO: Que el objeto del Proyecto es construir un edificio con las condiciones óptimas para el funcionamiento de un EBAIS, para atención de la salud de los pobladores de la comunidad de Bijagual de Aserrí y comunidades vecinas, con el propósito de prevenir enfermedades y mejorar la calidad de vida de sus habitantes.

Al construir dicho edificio, en las condiciones requeridas para su buen funcionamiento, se construirá acorde con la operatividad de un Centro de Salud, conforme a lo que establece la Ley de Salubridad Pública, el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos y la Ley 7600, entre otros.

La comunidad de Bijagual de Aserrí, se ubica a 75 km. del centro de centro de San José, el camino es de lastre, con mucha pendiente, por carretera angosta y con

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL JUEVES 05 NOVIEMBRE DE 2015
ACTA N° 077-11-2015**

deslizamientos en época de invierno. Las familias para recibir atención médica deben recorrer estas distancias, en vehículos particulares, ya que la comunidad no cuenta con servicio de transporte público, siendo el monto del traslado bastante costoso y para las familias muy oneroso, debido a los bajos ingresos que perciben, siendo generalmente las fuentes de empleo, las labores agrícolas ocasionales, a las que se dedican las familias de dicha comunidad.

La comunidad ha crecido en los últimos años, en su número de habitantes, y el puesto de salud que tienen no reúne condiciones de higiene necesarias, para la atención de sus enfermos como para el personal que brinda los servicios médicos. Las enfermedades más comunes de los habitantes son: hipertensión, gastritis, colitis, resfriados, diarreas, entre otras enfermedades. En algunas ocasiones se ocupa de especialidades médicas, por lo que se está planeando, hacer la solicitud formal ante la CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, de poder contar con algunas de estas especialidades.

Aserrí, es el Cantón número seis de la Provincia de San José, con una extensión geográfica de 167.1 km², con una población de más de 59.670 habitantes. Está compuesto por siete distritos, con una mayor ubicación en la zona rural, y algunos de estos ubicados dentro de los de mayor rezago social, por las dificultades que enfrentan para tener acceso a los servicios y a las fuentes de empleos, entre las comunidades que se destacan son: Monterrey y La Legua, encontrándose en esta última Bijagual.

Las condiciones de disponibilidad a los servicios de salud, el acceso a la educación y a la actividad económica, se agudizan en el Cantón de Aserrí, debido al acelerado crecimiento de la población, dado que según el INEC, el ritmo de crecimiento poblacional en Aserrí, muestra un comportamiento mayor que en la Provincia de San José y del país en general, tal es el caso del Distrito La Legua, que en el 2010, se manejaban tasas del 3.34% y 3.32%; asimismo, en la última encuesta de Hogares, se establece que de 13.463 familias, un 47.5%, presenta más de una carencia, es decir una necesidad básica insatisfecha. Visualizando que tienen dificultad para satisfacer el derecho a la salud, vivienda, educación y empleo.

Estos datos no solo permiten reconocer que este lugar tiene dificultades de infraestructura para favorecer la calidad de vida en las familias y sus integrantes, sino que también, su población depende principalmente de las actividades agrícolas desarrolladas a pequeña escala y básicamente son para la subsistencia familiar; además de ser combinada con el jornaleo, como alternativa para mejorar

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL JUEVES 05 NOVIEMBRE DE 2015
ACTA N° 077-11-2015**

el ingreso familiar, donde experimentan serias condiciones dificultosas, para su incorporación al mercado laboral.

En el caso de la salud, los habitantes de Bijagual han sido afectados, porque deben de recorrer largas distancias para recibir la atención médica, y cuando son atendidos en su comunidad, el acceso es restringido porque solo asiste un médico y una vez al mes, atendiendo únicamente de 10 a 12 personas.

En este entorno, la Asociación de Desarrollo Integral de Bijagual de Aserrí, como iniciativa local y con la finalidad de promover el desarrollo económico, social, educativo y una calidad de vida óptima a sus habitantes, se avoca a la búsqueda de apoyo financiero, para la construcción de un edificio, en terreno propiedad de su Organización. Siendo que la inversión del IMAS, es la única posibilidad que tienen para la construcción del edificio y el Proyecto es consecuente con los objetivos Institucionales, condensa los principios de solidaridad, compromiso social, y búsquedas de alternativas para la equidad.

El presente Proyecto tiene como potenciales beneficiarios directos a una población conformada por 365 familias.

QUINTO: Que de conformidad con lo indicado por la Profesional Ejecutora Licda. Nuria Salas Gamboa, mediante el Informe Ejecutivo, el Proyecto se localiza 75 metros noreste de la Plaza de Deportes, Barrio Bijagual, Distrito La Legua, Cantón Aserrí, Provincia San José, el cual posee un Índice de Desarrollo Social (IDS), según MIDEPLAN 2013, del 42.6 %, ocupando la posición 432, y considerado en el grupo de los distritos de Menor Desarrollo Relativo y en un Nivel Muy Bajo.

SEXTO: Que para el Proyecto denominado “Construcción del EBAIS de la Comunidad de Bijagual de Aserrí”, el aporte por parte del IMAS es la suma de ¢ 65.000.000,00 (Sesenta y cinco millones de colones), los que serán utilizados en pago de costos directos e indirectos de la obra, que puede incluir, mano de obra y otros costos indirectos, materiales y en casos especiales alquiler de maquinaria y gastos de implementación. Se cuenta además como aporte por parte de la Organización Comunal el terreno, inscrito a nombre de la Asociación de Desarrollo Integral de Bijagual de Aserrí, Partido San José folio real 592948-000, plano de catastro SJ-1196518-2008, y es donde se construirá dicho proyecto; lo anterior como aporte de contrapartida, indicado según folios # 0000402 y 0000403, del expediente administrativo del Proyecto N° 04-00187-C.

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL JUEVES 05 NOVIEMBRE DE 2015
ACTA N° 077-11-2015**

POR TANTO,

SE ACUERDA

Aprobar el Convenio de Cooperación y Aporte Financiero entre el Instituto Mixto de Ayuda Social, la Caja Costarricense de Seguro Social y el sujeto privado Asociación de Desarrollo Integral de Bijagual de Aserrí, para el Proyecto de Infraestructura Comunal denominado "Construcción del EBAIS de la Comunidad de Bijagual de Aserrí", por un monto de ¢ 65.000.000,00 (sesenta y cinco millones de colones exactos).

La señora Vicepresidenta somete a votación el anterior acuerdo. Las señoras y señores directores y el señor director: MSc. Verónica Grant, Vicepresidenta, Licda. Georgina Hidalgo Rojas, Directora, Licda. Ericka Valverde Valverde, Directora, y la Licda. Mayra González León, Directora, votan afirmativamente el anterior acuerdo.

4.2. ANÁLISIS DEL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL IMAS Y LA MUNICIPALIDAD DE SANTA ANA PARA LA APERTURA Y DESARROLLO DE UNA OFICINA DE BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA, DIRIGIDO A LA ATENCIÓN CONJUNTA DE FAMILIAS EN COMUNIDADES PRIORITARIAS Y NO PRIORITARIAS EN CONDICIÓN DE POBREZA EXTREMA Y POBREZA EN ESE CANTÓN, SEGÚN OFICIO SGDS-1814-10-2015.

La señora Vicepresidenta propone trasladar el presente punto de agenda, para ser analizado en una próxima sesión.

Las señoras directoras manifiestan estar de acuerdo.

ARTICULO QUINTO: ASUNTOS GERENCIA GENERAL

5.1. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA PARA EL NOMBRAMIENTO DEL OFICIAL DE SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES PARA REPRESENTAR AL IMAS ANTE EL MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO, SEGÚN OFICIO GG-2486-10-2015. (ENTREGADO EN LA SESIÓN 076-10-2015)

El Lic. Gerardo Alvarado señala que el presente punto se relaciona con una normativa que la institución está sujeta a cumplir, referente a la Ley de Simplificación de Trámites en la función pública. En vista que el anterior Consejo Directivo, había designado como representante de la institución ante estas acciones al Lic. Fernando Sánchez Matarrita, quien ya no labora para la institución, se procede a realizar una sustitución formal.

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL JUEVES 05 NOVIEMBRE DE 2015
ACTA N° 077-11-2015**

Al respecto la administración propone a este Consejo Directivo al funcionario José Miguel Jiménez, Asistente de la Subgerencia de Desarrollo Social, para que asuma esa importante labor. Las justificaciones que ha tenido la administración para valorar la postulación del señor Jiménez, es una persona de gran experiencia en la institución, tiene una relación directa con aspectos claves que se han venido desarrollando tanto en la Subgerencia de Desarrollo Social como en la Gerencia General, relacionados con reformas a la normativa, el trabajo que se viene haciendo para la revisión del Reglamento para la Prestación de Servicios, de igual forma ha estado inmerso en algunos procesos de simplificación, y colabora en la comisión que trabaja en la temática de implementación de expedientes digitales y electrónicos de la parte social y administrativa en lo que corresponde a gastos de viáticos.

Lo anterior permite al señor José Miguel Jiménez una perspectiva bastante amplia y transversal que toca aspectos relativos al proceso interno, el cual puede dar un aporte de valor agregado.

La MSc. Verónica Grant pregunta por cuánto tiempo es el nombramiento.

El Lic. Gerardo Alvarado responde que es un nombramiento que no tiene un plazo determinado, por cuanto las acciones son consecutivas, se va desarrollando en diferentes etapas, una inicial se definió por parte de la administración un plan de trabajo, luego se va a desarrollar las acciones específicas de ese plan y proceder con los informes de avance ante el Ministerio de Economía que es el Entre Rector de esa materia.

La Licda. Mayra González pregunta si existe alguna remuneración por ocupar ese cargo, luego le parece que este asunto debe ser administrativo, por qué viene al Consejo Directivo para que apruebe dicho nombramiento.

El Lic. Gerardo Alvarado responde que este no es un cargo como tal, sino una designación de la representación de la institución antes las instancias del Ministerio de Economía, por consiguiente no es un cargo remunerado, más bien el funcionario lo asume como un recargo a sus funciones ordinarias la labor correspondiente a Gestor de Simplificación de Trámites a la interno de la institución.

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL JUEVES 05 NOVIEMBRE DE 2015
ACTA N° 077-11-2015**

La Licda. Yamileth Villalobos agrega que dicho nombramiento le corresponde al Consejo Directivo, el cual se debe hacer lo antes posible, por el plazo establecido por el Ministerio de Economía antes del 16 de noviembre del presente año.

La MSc. Verónica Grant solicita al Lic. Carlos Elizondo, proceder con la lectura del proyecto de acuerdo.

El Lic. Carlos Elizondo da lectura del siguiente acuerdo.

ACUERDO 475-11-2015

CONSIDERANDO

1- Que de conformidad con la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos N°8220, su reforma y su reglamento, Decreto Ejecutivo N°37045 MP-MEIC, las instituciones públicas tienen la obligación de: nombrar un oficial de Simplificación de trámites, para los Ministerios debe ser el Viceministro (a) y en el caso de las otras entidades gerente, subgerente o Directores Ejecutivos, según corresponda, artículo 11 de la Ley y los artículos 14 y 15 del reglamento; y formular el Plan de Mejora Regulatoria, artículo 11 de la Ley y los artículos 22, 23, 24 y 25 del reglamento.

2- Que para tal fin se solicita mediante oficio DM-472-15 emitido por el Ministerio de Economía Industria y Comercio dirigido a Geovanny Cambroner Herrera, se solicita formular el Plan de Mejora Regulatoria 2016.

3- Que la designación del Lic. Fernando Sánchez Matarrita, como Oficial de Simplificación de Trámites, era un nombramiento por perfil y no por cargo y que mediante oficio SGGR-404-09-2015, el Lic. Geovanny Cambroner Herrera, solicita la designación de una persona afín a las tareas por ejecutar.

POR TANTO, SE ACUERDA:

1. Designar al Lic José Miguel Jiménez Araya, asistente de la Subgerencia de Desarrollo Social, como OFICIAL DE SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES para representar a la Institución ante el Ministerio de Economía Industria y Comercio, con las tramitaciones correspondientes a la depuración y simplificación de los trámites institucionales de los usuarios, persona física y jurídica, en virtud de la Ley N° 8220 y N° 8990.

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL JUEVES 05 NOVIEMBRE DE 2015
ACTA N° 077-11-2015**

2. Solicitar a la Gerencia General para que comunique al Ministerio de Economía, Industria y Comercio, el nombramiento e instruir a José Miguel Jiménez para que proceda con la formulación del Plan de Mejora Regulatoria 2016 y su ejecución; así como el cumplimiento con todas las obligaciones que el nombramiento conlleve.

La señora Vicepresidenta somete a votación el anterior acuerdo. Las señoras y señores directores y el señor director: MSc. Verónica Grant, Vicepresidenta, Licda. Georgina Hidalgo Rojas, Directora, Licda. Ericka Valverde Valverde, Directora, y la Licda. Mayra González León, Directora, votan afirmativamente el anterior acuerdo.

ARTICULO SEXTO: ASUNTOS PRESIDENCIA EJECUTIVA

6.1. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL SR. CARLOS CHAVARRÍA RODRÍGUEZ EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO CD.323-08-2015, SEGÚN OFICIO AJ-1311-10-2015. (ENTREGADO EN LA SESIÓN 075-10-2015).

La Licda. Yamilteh Villalobos señala que de conformidad con el artículo 5, del Reglamento de Funcionamiento del Consejo Directivo, correspondiente conocer la segunda instancia que indica el ordenamiento jurídico. En cuanto a la apelación presentada por el funcionario Carlos Chavarría, manifiesta que el 30 de marzo del 2012, la Gerencia General emite una circular para que se exima de marca a los funcionarios del IMAS, e indica a las jefaturas llevar un control de asistencia de los mismos. Posteriormente a raíz de una recomendación de la Auditoría, señala que no es lo más conveniente y se emite la circular GG.1284-2015 del 7 de julio del 2014, se insta a volver a llevar el control de asistencia.

Al respecto el Lic. Luis Adolfo González, Jefe de Tecnologías de Información, emite el oficio TI-130-12-2014, para los funcionarios de su unidad vuelvan a marcar, ante ese registro el funcionario Carlos Chavarría quien labora en dicha unidad, no registra las marcas y llega tarde en el mes de febrero del 2014, por lo que la Unidad de Desarrollo Humano indicó que el funcionario contraviene lo que señala el artículo 65 del Reglamento Autónomo de Servicios.

En ese sentido la Gerencia General el 4 de marzo del 2014 instruye un procedimiento administrativo para dar el debido proceso al funcionario Carlos Chavarría, este fue notificado el día 8 de abril del 2015. A raíz de esto el funcionario señala que se hizo una prescripción en los hechos que se le imputan, y

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL JUEVES 05 NOVIEMBRE DE 2015
ACTA N° 077-11-2015**

se debe acoger al plazo de prescripción que señala el artículo 603 del Código de Trabajo que indica que las sanciones prescriben al mes, sin embargo, una vez en procedimiento administrativo se le informa al señor Carlos Chavarría, que no se puede acoger la prescripción, por cuanto no se ha dado el mes, este corre a partir que la administración tenga conocimiento.

Asimismo, el funcionario señala que es un derecho adquirido, dentro de la normativa no se aplica dicho derecho, porque nos se configura dentro del ordenamiento jurídico, antes se eliminó la marca por una directriz, pero luego se establece nuevamente la marca por medio de una resolución.

Posteriormente, el Órgano Director del Procedimiento una vez conocido todos los alegatos, resuelve que no se acoge la prescripción por no ser un derecho adquirido, luego le impone una sanción de seis días de suspensión sin goce de salario, es lo que recomienda a la Gerencia General, está a su vez es la encargada de acoger la recomendación y la rechaza, la cual es acogida y sanciona al funcionario por el periodo indicado.

Seguidamente la Asesoría Jurídica concluye que el funcionario en otras ocasiones había sido sujeto de sanción por el mismo concepto de faltas y marcas. En virtud del principio de no reforma en perjuicio, no se le puede modificar la sanción, porque está debió ser gravosa para el funcionario, porque no es la primera vez que incide en este asunto, se recomienda mantener la sanción y se realicen las gestiones pertinentes administrativas para proseguir con la sanción como corresponde.

La Licda. Mayra González pregunta cuántos días se le sancionó la primera vez.

La Licda. Yamileth responde que desconoce en este momento, porque es un procedimiento administrativo totalmente diferente al que se presenta.

La Licda. Mayra González señala que es importante conocer cuántos días se le sancionó la primera, para mantener la sanción en los 6 días, ya que no se le puede bajar sanción por haber cometido una falta anterior. En caso que el señor Chavarría continué cometiendo el mismo error, pregunta sí le corresponde el despido.

La Licda. Yamileth Villalobos responde que la aplicación de las faltas está regulada en el artículo 65 del Reglamento Autónomo de Servicios, primero procede

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL JUEVES 05 NOVIEMBRE DE 2015
ACTA N° 077-11-2015**

amonestación verbal y luego por escrito, más de nueve llegas tardías inferiores a 30 minutos el despido sin responsabilidad patronal.

La Licda. Mayra pregunta que si ha justificado, si existe algún problema.

La Licda. Yamileth Villalobos, explica que el funcionario manifestó que tiene problemas emocionales, pero no él debió justificar la razón por la que cometió la falta, ya que el jefe lleva un control de asistencia.

La Licda. Mayra González pregunta si se mantiene el derecho de no marca, para los funcionarios que tiene más de 20 años de laborar en la institución.

La Licda. Yamileth Villalobos responde que sí se mantiene, siempre y el funcionario tenga un record de no llegadas tardías y ausencias, para recibir dicho beneficio. Además, existe una resolución debidamente motivada, esto no da pie a que al eximirse de marca llegue tarde, pero también se puede revocar ese acto administrativo y volver a marcar.

La Licda. Mayra González le preocupa que la jefatura del señor Chavarría, tuvo que darse cuenta de las faltas y debió llamarle la atención, pero nunca existió intervención de su superior.

La Licda. Yamileth Villalobos responde que en el expediente consta que el señor Chavarría llevo testigos respaldando que se presentó a laborar, pero solo es que no marco o llegada tardía, pero tienen la costumbre de no marcar cuando se supera la tardía a los 30 minutos, no obstante, el funcionario tiene un record amplió de faltas, lo más conveniente era que el funcionario justifique sus faltas por medio de un sistema que cuenta Desarrollo Humano.

La MSc. Verónica Grant solicita al Lic. Carlos Elizondo, que proceda con la lectura del proyecto de acuerdo.

El Lic. Carlos Elizondo da lectura del siguiente acuerdo.

ACUERDO 476-11-2015

RESULTANDO

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL JUEVES 05 NOVIEMBRE DE 2015
ACTA N° 077-11-2015**

PRIMERO: Por medio del oficio número DH-00612-03-2015, de fecha 24 de marzo del 2015, emitido por el Departamento de Desarrollo Humano de esta entidad, pone en conocimiento de la Gerencia General, presunto incumplimiento del recurrente en la asistencia diaria, de lo cual se extrae en lo que interesa lo siguiente:

“(...)”Lista de Faltas

<i>Fecha falta:</i>	<i>Tipo</i>
<i>02/02/2015</i>	<i>No marcó entrada</i>
<i>03/02/2015</i>	<i>Llegada tardía inferior a 30, 8:28</i>
<i>04/02/2015</i>	<i>No marcó entrada</i>
<i>05/02/2015</i>	<i>No marcó entrada</i>
<i>06/02/2015</i>	<i>Llegada tardía inferior a 30, 8:30</i>
<i>10/02/2015</i>	<i>Llegada tardía inferior a 30, 8:24</i>
<i>11/02/2015</i>	<i>No marcó entrada</i>
<i>12/02/2015</i>	<i>No marcó entrada</i>
<i>17/02/2015</i>	<i>No marcó entrada</i>
<i>18/02/2015</i>	<i>Llegada tardía inferior a 30, 8:20</i>
<i>19/02/2015</i>	<i>Llegada tardía inferior a 30, 8:17</i>
<i>20/02/2015</i>	<i>Llegada tardía inferior a 30, 8:08</i>
<i>23/02/2015</i>	<i>No marcó entrada</i>
<i>27/02/2015</i>	<i>Llegada tardía inferior a 30, 8:08</i>

“(...)” (Ver folios 002 frente y vuelto del expediente administrativo)

SEGUNDO: Mediante el oficio número G.G-0846-03-2015, la Gerencia General le ordena a la Coordinación de Procedimientos Administrativos del IMAS, de conformidad con el reporte citado en el punto anterior, que arrojó que el señor recurrente durante el mes de febrero incumplió su deber de asistencia y puntualidad, de lo cual omitió marca los días 2, 4, 5, 11, 12, 17, y 23, llegó tarde al inicio de labores los días 3, 6, 10, 18, 19, 20 y 27. (Ver folio 001 del expediente administrativo)

TERCERO: Por lo anterior, se instauró el inicio del procedimiento disciplinario en contra del recurrente de conformidad con la Ley General de la Administración Pública, por ser los hechos citados:

“... Artículo 65: Las ausencias injustificadas se sancionarán de la siguiente manera:

“(...)”

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL JUEVES 05 NOVIEMBRE DE 2015
ACTA N° 077-11-2015**

d) Por dos ausencias alternas o cuatro medias ausencias consecutivas o alternas en el mismo mes calendario, suspensión por ocho días sin goce de salario.

“(...)”

Artículo 107.-Son obligaciones de los servidores:

“(...)”

4) Prestar servicios personalmente, cumpliendo con el horario y jornada de trabajo que corresponde.

5) Registrar personalmente su asistencia a la entrada y salida de sus labores.

“(...)”....”

CUARTO: Que la comparecencia oral y privada, fue celebrada el día 20 de mayo del 2015, contándose con la presencia del funcionario investigado, con su abogada representante, Licda. Jenny Hernández Solís, carné del Colegio de Abogados número 4277, en la cual se desarrollaron las audiencias correspondientes al efecto. (Ver folios 008 y 009 del expediente administrativo).

QUINTO: Mediante resolución de las nueve horas del día dieciséis de julio del dos mil quince, se emite por la Gerencia General del IMAS, acto final de este procedimiento administrativo, bajo los siguientes términos:

“...EL GERENTE GENERAL RESUELVE:

- I. Suspender sin goce de salario por seis días hábiles, al Servidor CARLOS CHAVARRIA RODRIGUEZ, cédula de identidad número 5-265-399, al haber quedado demostrados los hechos intimados en el acto de apertura del presente procedimiento administrativo disciplinario TAD-04-2015.***
- II. Declarar SIN LUGAR la excepción de prescripción presentada por el Servidor CARLOS CHAVARRIA RODRIGUEZ, contra el trámite del presente procedimientos administrativo disciplinario.***
- III. Ordenar, al Área de Desarrollo Humano, que se encargue de instruir las gestiones disciplinarias ordenadas en esta Resolución, en el caso de que el acto adquiera firmeza, una vez que hayan resuelto las impugnaciones que resulten procedentes....”(Ver folios del 29 al 32 del expediente***

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL JUEVES 05 NOVIEMBRE DE 2015
ACTA N° 077-11-2015**

administrativo)

SEXTO: Que mediante escrito, presentado el día 22 de julio del año 2015, el funcionario Carlos Chavarría Rodríguez, impugna la Resolución supra citada, interponiendo recurso de revocatoria ante la Gerencia General, con apelación en subsidio ante el Consejo Directivo.

SEPTIMO: Que mediante resolución de las nueve horas del cinco de agosto del dos mil quince de la Gerencia General, se resuelve recurso de revocatoria interpuesto por el recurrente, el cual se declara sin lugar, y se eleva ante el Superior a efecto de que se resuelva la apelación en subsidio.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Qué en la presente tramitación se han observado las prescripciones de Ley, no se aprecian vicios, errores o irregularidades que puedan acarrear nulidad absoluta o relativa a las actuaciones.

SEGUNDO: Cabe acotar, que dentro de las consideraciones establecidas por el Órgano Instructor, acogidas por el Decisor en su momento, fue el establecer que la omisión de marca del recurrente de los días 2, 4, 5, 11, 12, 17, y 23 del mes de febrero del 2015, se justifica, ya que los testigos aportados por el investigado, establecían que el señor Chavarría Rodríguez si laboró esos días, que omitió la marca de asistencia y la puntualidad con el horario de la institución, ya que se encontraba con problemas emocionales, a lo cual este Consejo, es del criterio, que en el presente caso, se debió el instructor avocarse a valorar si es constatable el incumplimiento del investigado, no así **HACER LA JUSTIFICACIÓN DE LAS AUSENCIAS**, que con previa solicitud del Jefe Inmediato, es labor del Departamento de Desarrollo Humano del IMAS, asimismo en la etapa procedimental no es momento para que se realice la justificación de las ausencias siendo muy claro el artículo 61 del Reglamento Autónomo de Servicios del Instituto Mixto de Ayuda Social, que establece lo siguiente

“....Artículo 61.- La omisión de marca en la jornada de entrada o salida de la Institución hará presumir la inasistencia a la correspondiente fracción de jornada, salvo que el servidor o la servidora la justifique dentro de los dos días hábiles siguientes a su acaecimiento ante su superior jerárquico.

No podrá justificarse la omisión de marca mediante la solicitud de autorización de vacaciones o permisos que sean tramitadas con posterioridad a ésta...”

Es claro que hay un quebranto al principio de Legalidad establecido en el artículo 11 de la Constitución Política, y desarrollado también en el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, sujeta toda la actuación de la Administración a la existencia de

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL JUEVES 05 NOVIEMBRE DE 2015
ACTA N° 077-11-2015**

una norma jurídica previa que le autorice su accionar, ya que el órgano director traslapa funciones, que no son competencias encomendadas por el Decisor.

Señalan las normas en comentario, en lo que interesa, lo siguiente:

“..Artículo 11.-

“Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella...”

“..Artículo 11.-

1. La Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes. 2. Se considerará autorizado el acto regulado expresamente por norma escrita, al menos en cuanto a motivo o contenido, aunque sea en forma imprecisa...”

Sobre este punto la jurisprudencia judicial ha señalado: *“ El principio de legalidad, es efecto y manifestación directa del sometimiento del Poder Público al Derecho. En este sentido, todo el comportamiento de la Administración Pública está afecto y condicionado a una norma habilitadora, ya sea escrita o no escrita. De esta forma, el instituto se proyecta en su doble vertiente positiva y negativa. En su primera **dimensión, se constituye como fuente permisiva de la conducta administrativa específica, en tanto se traduce en concretas potestades administrativas, que por ser tales , adquieren el carácter de funcionales, es decir, dispuestas al servicio de la colectividad y para el cumplimiento de los fines públicos. Son pues, apoderamientos que se confieren a la Administración, no para su ejercicio facultativo, sino por el contrario, para su obligada aplicación, ejecutando no sólo el mandato del legislador, sino además, complementándolo mediante los diversos poderes que el Ordenamiento Jurídico le atribuye. Por ende, la función administrativa no puede verse como la ciega y cerrada ejecución del precepto legal, sino como complementaria y ejecutiva de lo dispuesto por las normas superiores. Por otro lado, en su fase negativa, el principio se proyecta como límite y restricción del comportamiento público, pues cualquier actuación suya, deberá ajustarse a la** norma de grado superior, so pena de invalidez. (Resolución N° 274-2005 SECCION PRIMERA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, a las diez horas cincuenta y cinco minutos del seis de julio del dos mil cinco).*

Asimismo, no hay proporcionalidad y razonabilidad de la falta aplicada, si somos de la partida, de que si no se hubiesen justificado las ausencias a laborar de los días 2, 4, 5, 11,

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL JUEVES 05 NOVIEMBRE DE 2015
ACTA N° 077-11-2015**

12, 17, y 23 mes de febrero del 2015, por el instructor del procedimiento, la sanción a aplicar era más grave, por lo que para ilustrar dicho criterio, citamos de forma completa el numeral 65 del Reglamento

“....Artículo 65: Las ausencias injustificadas se sancionarán de la siguiente manera:

- a) Por media ausencia, amonestación escrita*
- b) Por una ausencia, o dos medias ausencias dentro de un mismo mes calendario, suspensión sin goce de salario por tres días.*
- c) Por una y media ausencias o tres medias ausencias dentro del mismo mes calendario, suspensión sin goce de salario por cinco días...”*
- d) Por dos ausencias alternas o cuatro medias ausencias consecutivas o alternas en el mismo mes calendario, suspensión por ocho días sin goce de salario.*
- e) Por cinco medias ausencias consecutivas o alternas en el mismo mes calendario, suspensión hasta por quince días sin goce de salario.*
- f) Por dos ausencias consecutivas, tres alternas o seis medias ausencias consecutivas o alternas dentro del mismo mes calendario, despido sin responsabilidad patronal.*

Empero a lo anteriormente esbozado, esta instancia se apega el principio de “*no reformatio in peius*”, en cuanto a que nuestro ordenamiento y jurisprudencia establece, que no se puede modificar la sanción acaecida por el recurrente salvo, si es en su propio beneficio, en todo proceso de impugnación sea en el ámbito judicial como administrativo.

TERCERO: El recurrente, se funda en el recurso de cita, que al establecerse por medio de la resolución de fecha 30 de marzo del 2012, emitida por la Gerente General Mayra Díaz Méndez, la excepción de marca de asistencia, se le otorgó un derecho subjetivo del señor Chavarría Rodríguez, lo cual es menester aclarar, que el Estado como patrono del cual forma parte el IMAS, se encuentra investido naturalmente de poderes y potestades con el fin de organizar y administrar en general su actividad competencial. Así, puede derivarse de los incisos 8 y 18 del artículo 140 de la Constitución Política y su doctrina, a tenor de los cuales, la Administración Pública ostenta la potestad de dirigir, organizar, y fiscalizar el buen funcionamiento de los servicios públicos bajo su responsabilidad; y de esa manera, lograr el mejor cumplimiento del fin público encomendado. Dentro de ese ámbito potestativo, se encuentra la de dictar reglamentos, no sólo aquellos que desarrollan la ley, sino en lo que refiere a las relaciones de servicio y su organización, así como girar instrucciones e imponer directrices en procura de la eficiencia y efectividad de los servicios públicos bajo los principios establecidos en el artículo 4 de la Ley General de

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL JUEVES 05 NOVIEMBRE DE 2015
ACTA N° 077-11-2015**

la Administración Pública, según el cual, *“La actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios , usuarios o beneficiarios.”*

En similar sentido, y en lo que interesa, la Sala Constitucional ha señalado: *“Corresponde al Poder Ejecutivo la función de administrar y ello conlleva la de organizar la administración pública y sus relaciones de servicio (artículo 140 inciso 8) y 18)) de la Constitución Política). Dentro del ejercicio de sus competencias el Ejecutivo puede dictar reglamentos de organización y de servicio, los que, por su **naturaleza, están relacionados con la organización y estructura de los diversos oficios; todo ello con el fin de lograr el mejor cumplimiento del fin público asignado. Dentro de las potestades el Poder Ejecutivo se encuentra la de dictar reglamentos, no solo aquellos que desarrollan la ley -inciso 3) del artículo 140 de la Carta Política- , sino también los referentes a las relaciones de servicio y su organización ...”*** (Véase sentencia No. 6379 de 15:22 horas de 26 de junio del 2002)

Los mecanismos de control de asistencia constituyen, en sí mismos, un poder de carácter irrenunciable e imprescriptible de la Administración Pública, por derivación de su propia naturaleza patronal, encaminados a ejercer, efectivamente a una mayor fiscalización sobre la satisfacción de los intereses de la colectividad, a lo cual la Procuraduría General de la República señaló que: *“El mencionado control de asistencia, derivado del poder patronal de dirección de los asuntos de la empresa o institución es, por su naturaleza, irrenunciable e imprescriptible, de suerte tal que a él estarán sujetos todos los servidores de la institución o centro de trabajo, en cuanto estén bajo la dirección o la fiscalización de sus superiores, aún tratándose de personal profesional,(...).aunque a un sector de los servidores se les haya **hecho la concesión de omitir el control de asistencia establecido para el resto del personal, no establece, aún por el transcurso del tiempo, un derecho adquirido por la costumbre, la cual cede ante la potestad y facultad anteriormente comentada atribuida al patrono.**”*(Dictamen C-140-89 emitido por la Procuraduría General de la República) *(Lo resaltado en negro no es del texto original)*

En ese sentido, el Tribunal Constitucional, ha dicho, en forma reiterada, que:

*“... la Administración, como patrono, posee las facultades del ius variandi, lo que le permite racionalizar y aprovechar **mejor el recurso humano, variar determinadas condiciones del contrato de trabajo, siempre y cuando ello no implique un cambio sustancial de los elementos básicos de la relación laboral...**”*(Voto No. 3317 de 15:51 horas del 17 de junio de 1997.) Voto No. 1355-96 de las 12:18 horas del 22 de marzo de 1996.

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL JUEVES 05 NOVIEMBRE DE 2015
ACTA N° 077-11-2015**

*“De manera que, ni siquiera podrían alegarse, en este asunto, derechos adquiridos o situaciones jurídicas consolidadas a la luz de lo que se dispuso en el Voto Constitucional No. 3285-92 de las quince horas del treinta de octubre de mil novecientos noventa y dos, 15 como, en forma errada, lo trata de apreciar afirmativamente, la Asesoría Legal, en el Oficio de fecha 17 de noviembre de 1998, que se adjunta a su consulta; que dicho sea de paso, la Sala Constitucional, en reiteradas ocasiones, ha indicado en esto, que : “...se trata de una mera medida de control de entrada y salida, de aquel trabajador que presta **sus servicios al Estado, mediante una relación laboral -y no otra- que autoriza a la Administración a ejercer el poder de dirección y fiscalización que le compete a todo empleador.** Por todo lo anterior, considera este Tribunal, que la medida tomada por el recurrido, no vulnera derecho constitucional alguno...”(Voto No. 1355-96 de las 12:18 horas del 22 de marzo de 1996)*

En ese orden de ideas, el hecho que en un momento se le otorgó al recurrente la excepción de marca de asistencia, no impide el ejercicio en modo alguno del poder natural y constitucional de la administración de modificar, cambiar, imponer horarios, o bien implantar controles de asistencia al trabajo, a tenor de procurarse una mejor prestación del servicio público, por lo que no se puede alegar derecho subjetivo, ya que la Gerencia General como jefarca del área administrativa del IMAS, por medio de la circular GG-1284-07-2014, estableció la marca de asistencia de labores de los funcionarios de la institución, dentro los cuales se encuentra el señor Chavarría Rodríguez.

Debe aclarársele al recurrente, que el acto por el cual se le otorgó la excepción de marca por parte de la Administración, fue revocado por medio de la circular GG-1284-07-2014, emitida por la Gerencia General del IMAS, que le fue puesta en conocimiento al recurrente, por medio del oficio TI-130-12-2014 emitido por su Jefe Inmediato, siendo así que se le dio eficacia jurídica al momento de la notificación que consta en el expediente administrativo a folio 00013. A la fecha de la presente resolución **NO CONSTA**, oposición alguna por parte del señor Chavarría Rodríguez, por lo que el acto tiene la firmeza correspondiente.

CUARTO: Es claro que el recurrente como lo constató el procedimiento de cita, incumplió su deber de cumplir con los controles de asistencia institucionales, y el horario por lo que se menoscaba el deber de lealtad y fidelidad que le vincula con la institución, se trata del deber de servicio que obliga al funcionario a prestar a la organización su íntegra colaboración para la consecución de las tareas encomendadas a la Administración, es ***“La noción de servicio público como entrega generosa al conjunto de la sociedad, a cuyos intereses generales deben servir con objetividad,les obliga (a los funcionarios) a una colaboración con superiores, inferiores y otros funcionarios de igual rango presidida por las ideas de lealtad y sinceridad, a fin de lograr una mejor prestación de los servicios (...). (GONZALEZ PEREZ; Jesús. La ética en la Administración Pública. Editorial Civitas. Madrid. 2000. P. 49).***

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL JUEVES 05 NOVIEMBRE DE 2015
ACTA N° 077-11-2015**

Por lo anteriormente esbozado, es evidente que el Recurso de Apelación, interpuesto por el señor Carlos Chavarría Rodríguez, funcionario del Instituto Mixto de Ayuda Social en contra de la resolución emitida a las nueve horas del día dieciséis de julio del dos mil quince, por la Gerencia General del IMAS, es improcedente, por lo que es de mérito declararlo sin lugar.

POR TANTO

SE ACUERDA:

1. Declarar sin lugar, el Recurso de Apelación, interpuesto por el señor Carlos Chavarría Rodríguez, funcionario del Instituto Mixto de Ayuda Social en contra de la resolución número emitida a las nueve horas del día dieciséis de julio del dos mil quince, por la Gerencia General del IMAS, mediante la cual se emite acto final del Procedimiento Administrativo TAD-04-2015, al constarse que es improcedente, por lo que se mantiene la resolución recurrida.
2. Instruir a la Gerencia General y a Desarrollo Humano, para que procedan de conformidad con el cumplimiento del presente Acuerdo de Consejo Directivo.
3. Contra la presente resolución, no procede la interposición de recurso ordinario o extraordinario alguno.
4. Instruir a la Secretaria de Actas para que comunique, debidamente el presente acuerdo al interesado.

La señora Vicepresidenta somete a votación el anterior acuerdo. Las señoras y señores directores y el señor director: MSc. Verónica Grant, Vicepresidenta, Licda. Georgina Hidalgo Rojas, Directora, Licda. Ericka Valverde Valverde, Directora, y la Licda. Mayra González León, Directora, votan afirmativamente el anterior acuerdo.

ARTICULO SETIMO: ASUNTOS SEÑORAS Y SEÑORES DIRECTORES.

La señora Vicepresidenta extiende un recordatorio de la sesión privada, que se va a realizar el día de mañana, misma que van a participar.

ARTICULO OCTAVO: LECTURA DE CORRESPONDENCIA.

La señora Vicepresidente, traslada la lectura de la correspondencia para la próxima sesión.

Las señoras directoras manifiestan estar de acuerdo.

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL JUEVES 05 NOVIEMBRE DE 2015
ACTA N° 077-11-2015**

Sin más asuntos que tratar finaliza la sesión al ser las 19:04 horas.

**MSc. VERONICA GRANT D.
VICEPRESIDENTA**

**LICDA. GEORGINA HIDALGO R.
SECRETARIA SUPLENTE**